SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

INFORME TÉCNICO

PARTES INTERESADAS:	• **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** • **A QUIEN PUEDA INTERESAR**
REALIZA:	**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**
ASUNTO:	**INFORME TÉCNICO DE SUPERPOSICIONES USO DE SUELO – POLÍGONOS VIABILIZADOS DE TÍTULOS MINEROS POR PARTE DE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)**
MUNICIPIO:	**SALADOBLANCO – HUILA**
RADICADO:	**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

MARCO NORMATIVO

1. Que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 315 de la constitución nacional, la ley 136 de 1994, es deber del alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio para asegurar el cumplimiento de sus funciones y nombrar los funcionarios para dicha finalidad.

2. En cumplimiento de la ley 9 de 1989, ley 3 de 1991, ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 reglamentadas según Decreto 1469 de 2010 en el Articulo 113 en el cual se expresa la vigilancia, el control y el cumplimiento de las normas Urbanísticas correspondientes al alcalde o delegado, (Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial).

3. Que es competencia de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial realizar el trámite, estudio y expedición de las Licencias de Construcción y Urbanismo en cualquiera de sus modalidades, con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial de conformidad a la ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Decreto 1197 de 2016, Decreto 046 de 2020.

ANTECEDENTES

Conforme a la reunión virtual conjunta entre funcionarios del Municipio de Saladoblanco en cabeza del Señor Alcalde EDGAR JAVIER BAMBAGÜÉ BARRIOS, las Secretarías de Planeación y Desarrollo Territorial, Gobierno y Servicios Administrativos, Desarrollo Social y Salud con la Agencia Nacional de Minería que se realizó el jueves 01 de octubre de 2026, en donde se fijó el compromiso por parte de esta Secretaría de presentar un informe técnico de superposiciones de uso de suelos de acuerdo al EOT vigente, sobre siete (07) propuestas viabilizadas de titulación minera.

En tal sentido, la ANM aporta el insumo cartográfico para análisis y revisión de las propuestas para expedición de uso de suelo.

CONSIDERACIONES

Primero: Que, sobre la solicitud de uso de suelo, el Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Artículo 2.2.6.1.3.1. numeral 3. Concepto de uso del suelo. "Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."

Segundo: El municipio de Saladoblanco cuenta con un instrumento de ordenamiento territorial EOT aprobado según acuerdo 018 de diciembre 13 de 2024. De manera que, los usos de suelo para las propuestas viabilizadas se dan de acuerdo EOT vigente de la entidad territorial.

INFORME TÉCNICO

Que, las propuestas viabilizadas por la Agencia Nacional de Minería (ANM) inscritos a continuación, que se identifican con el respectivo código de expediente, poseen las siguientes especificaciones y características

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Solicitante
1	PCC	509365	10/05/2024	43,1065	ELÍAS, OPORAPA, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	(47905) JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS
2	PCC	507541	9/03/2023	70,2058	ELÍAS, PITALITO, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	(88278) AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S
3	PCC	MA3-08161	3/01/2011	64,0466	ELÍAS, PITALITO, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO	(32537) ALBA NELCY FIGUEROA OSPINA
4	PCC	504637	25/02/2022	109,6151	ELÍAS, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	(84043) MAURO RENE HERRERA MOLINA

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Solicitante
5	**PCC**	**OH1-08021**	1/08/2013	561,7861	**SALADOBLANCO**	MINERAL DE COBRE, MINERAL DE ORO, MINERAL DE PLATA, MINERAL DE PLATINO, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	(37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.
6	**PCC**	**503163**	11/10/2021	404,0111	PITALITO, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO	(29041) MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS
7	**PCC**	**OGB-14181**	11/07/2013	1057,0058	**SALADOBLANCO**	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA

Que una vez aportada la información cartográfica por parte de la ANM correspondiente a las solicitudes descritas en la tabla anterior se superpone con la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial aprobada mediante Acuerdo Municipal 018 de diciembre 13 de 2024 específicamente el plano **FR 03 CATEGORIAS DEL SUELO RURAL** así:

IMAGEN POLIGONOS VIABILIZADOS ANM

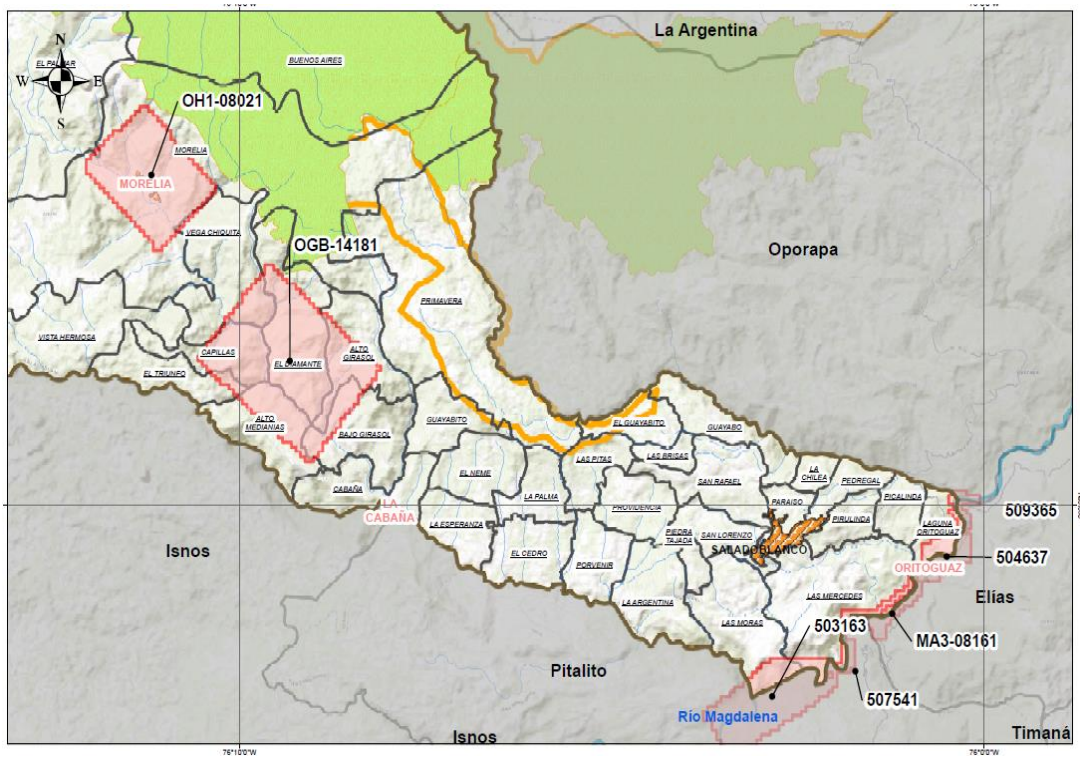
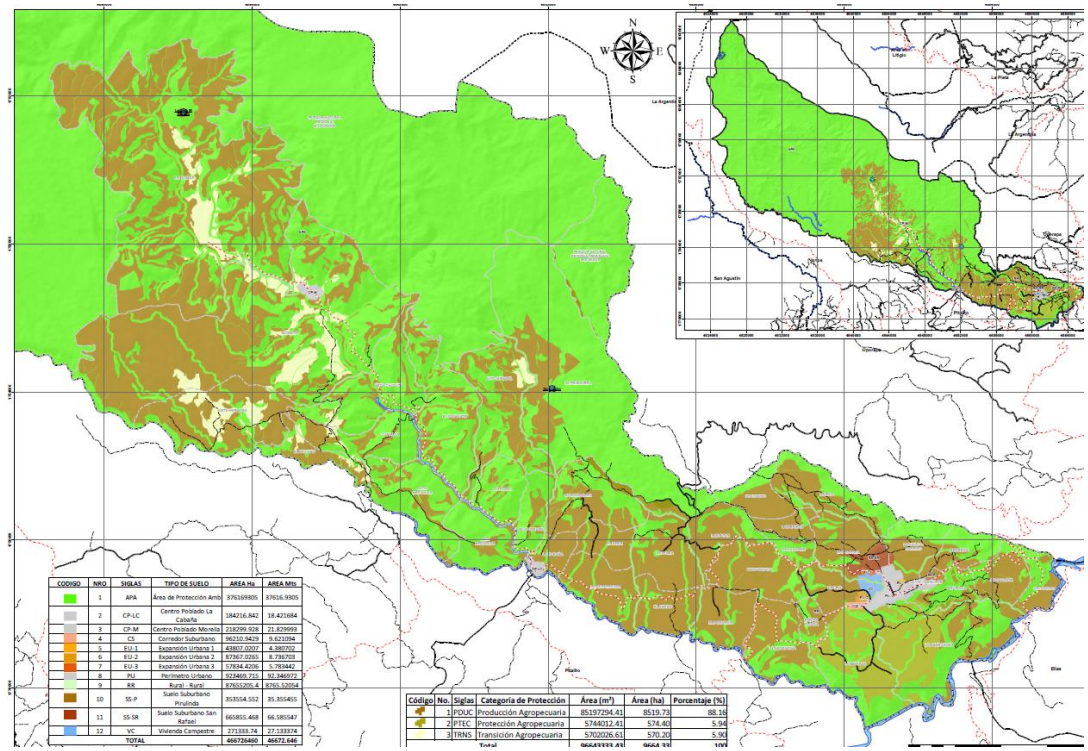


IMAGEN PLANO FR03 CATEGORIAS DEL SUELO RURAL



CODIGO	NRO	SIGLAS	TIPO DE SUELO	AREA Ha	AREA Mts
	1	APA	Área de Protección Amb	376169305	37616.9305
	2	CP-LC	Centro Poblado La Cabaña	184216.842	18.421684
	3	CP-M	Centro Poblado Morelia	218299.928	21.829993
	4	CS	Corredor Suburbano	96210.9429	9.621094
	5	EU-1	Expansión Urbana 1	43807.0207	4.380702
	6	EU-2	Expansión Urbana 2	87367.0265	8.736703
	7	EU-3	Expansión Urbana 3	57934.4206	5.793442
	8	PU	Perimetro Urbano	923469.715	92.346972
	9	RR	Rural - Rural	87655205.4	8765.52054
	10	SS-P	Suelo Suburbano Pirulinda	353554.552	35.355455
	11	SS-SR	Suelo Suburbano San Rafael	665855.468	66.585547
	12	VC	Vivienda Campestre	271333.74	27.133374
	TOTAL			466726460	46672.646

Código	No.	Siglas	Categoría de Protección	Área (m²)	Área (ha)	Porcentaje (%)
	1	PDUC	Producción Agropecuaria	85197294.41	8519.73	88.16
	2	PTEC	Protección Agropecuaria	5744012.41	574.40	5.94
	3	TRNS	Transición Agropecuaria	5702026.61	570.20	5.90
	Total			96643333.43	9664.33	100

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE SALADOBLANCO HUILA.

CERTIFICA:

Que, una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) aprobado mediante Acuerdo Municipal 018 del 13 de diciembre de 2024, se determina que para la siguiente solicitud viabilizada el área que afecta la jurisdicción del Municipio corresponde a **15,6181 Has**:

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Solicitante
1	**PCC**	**509365**	10/05/2024	**43,1065**	ELÍAS, OPORAPA, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	(47905) JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS

1. Que para el área de **8,4033 Has** en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **PDCA – PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a intercambio de bienes y servicios y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

"Para el tratamiento dirigido a las áreas de productividad agropecuaria caracterizadas por un desarrollo heterogéneo que presentan sobreutilización ligera del suelo por la utilización exclusiva de éstos en usos agrícolas y pecuarios.

Las acciones en estas áreas están enfocadas en la implementación de sistemas productivos que, según sus limitaciones, permitan la conservación del recurso suelo y aumenten la productividad de cultivos; así como al control estricto de los usos y actividades que causen el desplazamiento de las actividades propias del área rural En estas áreas, el desarrollo se orientará de acuerdo con el uso potencial del territorio a sistemas agroforestales, agro silvícolas y silvopastoriles. Las actividades tanto agropecuarias como forestales que se desarrollen en este tratamiento deben garantizar la protección de los retiros a corrientes de agua y las áreas con cobertura boscosa nativa."

USO PRINCIPAL: PDCA – Producción Agropecuaria.

USO COMPATIBLE: Conservación, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada, Se permite el uso compatible o complementario a la producción agropecuaria para la construcción de una vivienda por unidad productiva o de trabajadores, y los equipamientos necesarios para el funcionamiento de las actividades productivas.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes y con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

USO PROHIBIDO: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

2. Que para el área **7,2148 Has** de en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a la conservación ambiental y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

USO PRINCIPAL: Área de Protección Ambiental – APA.

USO COMPATIBLE: Conservación ambiental, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación ecosistémica e investigación controlada.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.

USO PROHIBIDO: Incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la producción agrícola, Ganadera intensiva y extensiva, Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE SALADOBLANCO HUILA.

CERTIFICA:

Que, una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) aprobado mediante Acuerdo Municipal 018 del 13 de diciembre de 2024, se determina que para la siguiente solicitud viabilizada el área que afecta la jurisdicción del Municipio corresponde a **46,8284 Has**:

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Solicitante
2	**PCC**	**507541**	9/03/2023	**70,2058**	ELÍAS, PITALITO, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	(88278) AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S

3. Que para el área de **26,5011 Has** en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **PDCA – PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a intercambio de bienes y servicios y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

"Para el tratamiento dirigido a las áreas de productividad agropecuaria caracterizadas por un desarrollo heterogéneo que presentan sobreutilización ligera del suelo por la utilización exclusiva de éstos en usos agrícolas y pecuarios.

Las acciones en estas áreas están enfocadas en la implementación de sistemas productivos que, según sus limitaciones, permitan la conservación del recurso suelo y aumenten la productividad de cultivos; así como al control estricto de los usos y actividades que causen el desplazamiento de las actividades propias del área rural En estas áreas, el desarrollo se orientará de acuerdo con el uso potencial del territorio a sistemas agroforestales, agro silvícolas y silvopastoriles. Las actividades tanto agropecuarias como forestales que se desarrollen en este tratamiento deben garantizar la protección de los retiros a corrientes de agua y las áreas con cobertura boscosa nativa."

USO PRINCIPAL: PDCA – Producción Agropecuaria.

USO COMPATIBLE: Conservación, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada, Se permite el uso compatible o complementario a la producción agropecuaria para la construcción de una vivienda por unidad productiva o de trabajadores, y los equipamientos necesarios para el funcionamiento de las actividades productivas.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes y con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

USO PROHIBIDO: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

4. Que para el área **20,3273 Has** de en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a la conservación ambiental y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

USO PRINCIPAL: Área de Protección Ambiental – APA.

USO COMPATIBLE: Conservación ambiental, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación ecosistémica e investigación controlada.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.

USO PROHIBIDO: Incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la producción agrícola, Ganadera intensiva y extensiva, Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE SALADOBLANCO HUILA.

CERTIFICA:

Que, una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) aprobado mediante Acuerdo Municipal 018 del 13 de diciembre de 2024, se determina que para la siguiente solicitud viabilizada el área que afecta la jurisdicción del Municipio corresponde a **12,3105 Has**:

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Solicitante
3	PCC	MA3-08161	3/01/2011	64,0466	ELÍAS, PITALITO, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO	(32537) ALBA NELCY FIGUEROA OSPINA

5. Que para el área de **3,0682 Has** en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **PDCA – PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a intercambio de bienes y servicios y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

"Para el tratamiento dirigido a las áreas de productividad agropecuaria caracterizadas por un desarrollo heterogéneo que presentan sobreutilización ligera del suelo por la utilización exclusiva de éstos en usos agrícolas y pecuarios.

Las acciones en estas áreas están enfocadas en la implementación de sistemas productivos que, según sus limitaciones, permitan la conservación del recurso suelo y aumenten la productividad de cultivos; así como al control estricto de los usos y actividades que causen el desplazamiento de las actividades propias del área rural En estas áreas, el desarrollo se orientará de acuerdo con el uso potencial del territorio a sistemas agroforestales, agro silvícolas y silvopastoriles. Las actividades tanto agropecuarias como forestales que se desarrollen en este tratamiento deben garantizar la protección de los retiros a corrientes de agua y las áreas con cobertura boscosa nativa."

USO PRINCIPAL: PDCA – Producción Agropecuaria.

USO COMPATIBLE: Conservación, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada, Se permite el uso compatible o complementario a la producción agropecuaria para la construcción de una vivienda por unidad productiva o de trabajadores, y los equipamientos necesarios para el funcionamiento de las actividades productivas.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes y con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

USO PROHIBIDO: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

6. Que para el área **9,2423 Has** de en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a la conservación ambiental y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

USO PRINCIPAL: Área de Protección Ambiental – APA.

USO COMPATIBLE: Conservación ambiental, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación ecosistémica e investigación controlada.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.

USO PROHIBIDO: Incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la producción agrícola, Ganadera intensiva y extensiva, Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE SALADOBLANCO HUILA.

CERTIFICA:

Que, una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) aprobado mediante Acuerdo Municipal 018 del 13 de diciembre de 2024, se determina que para la siguiente solicitud viabilizada el área que afecta la jurisdicción del Municipio corresponde a **40,6320 Has**:

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Solicitante
4	**PCC**	**504637**	25/02/2022	**109,6151**	ELÍAS, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	(84043) MAURO RENE HERRERA MOLINA

7. Que para el área de **35,0607 Has** en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **PDCA – PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a intercambio de bienes y servicios y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

"Para el tratamiento dirigido a las áreas de productividad agropecuaria caracterizadas por un desarrollo heterogéneo que presentan sobreutilización ligera del suelo por la utilización exclusiva de éstos en usos agrícolas y pecuarios.

Las acciones en estas áreas están enfocadas en la implementación de sistemas productivos que, según sus limitaciones, permitan la conservación del recurso suelo y aumenten la productividad de cultivos; así como al control estricto de los usos y actividades que causen el desplazamiento de las actividades propias del área rural En estas áreas, el desarrollo se orientará de acuerdo con el uso potencial del territorio a sistemas agroforestales, agro silvícolas y silvopastoriles. Las actividades tanto agropecuarias como forestales que se desarrollen en este tratamiento deben garantizar la protección de los retiros a corrientes de agua y las áreas con cobertura boscosa nativa."

USO PRINCIPAL: PDCA – Producción Agropecuaria.

USO COMPATIBLE: Conservación, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada, Se permite el uso compatible o complementario a la producción agropecuaria para la construcción de una vivienda por unidad productiva o de trabajadores, y los equipamientos necesarios para el funcionamiento de las actividades productivas.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes y con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

USO PROHIBIDO: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

8. Que para el área **5,5713 Has** de en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a la conservación ambiental y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

USO PRINCIPAL: Área de Protección Ambiental – APA.

USO COMPATIBLE: Conservación ambiental, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación ecosistémica e investigación controlada.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.

USO PROHIBIDO: Incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la producción agrícola, Ganadera intensiva y extensiva, Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE SALADOBLANCO HUILA.

CERTIFICA:

Que, una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) aprobado mediante Acuerdo Municipal 018 del 13 de diciembre de 2024, se determina que para la siguiente solicitud viabilizada:

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Solicitante
5	**PCC**	**OH1-08021**	1/08/2013	**561,7861**	**SALADOBLANCO**	MINERAL DE COBRE, MINERAL DE ORO, MINERAL DE PLATA, MINERAL DE PLATINO, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	(37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.

9. Que para el área de **224,0607 Has** en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **PDCA – PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a intercambio de bienes y servicios y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

"Para el tratamiento dirigido a las áreas de productividad agropecuaria caracterizadas por un desarrollo heterogéneo que presentan sobreutilización ligera del suelo por la utilización exclusiva de éstos en usos agrícolas y pecuarios.

Las acciones en estas áreas están enfocadas en la implementación de sistemas productivos que, según sus limitaciones, permitan la conservación del recurso suelo y aumenten la productividad de cultivos; así como al control estricto de los usos y actividades que causen el desplazamiento

de las actividades propias del área rural En estas áreas, el desarrollo se orientará de acuerdo con el uso potencial del territorio a sistemas agroforestales, agro silvícolas y silvopastoriles. Las actividades tanto agropecuarias como forestales que se desarrollen en este tratamiento deben garantizar la protección de los retiros a corrientes de agua y las áreas con cobertura boscosa nativa.”

USO PRINCIPAL: PDCA – Producción Agropecuaria.

USO COMPATIBLE: Conservación, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada, Se permite el uso compatible o complementario a la producción agropecuaria para la construcción de una vivienda por unidad productiva o de trabajadores, y los equipamientos necesarios para el funcionamiento de las actividades productivas.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes y con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

USO PROHIBIDO: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

10. Que para el área **314,9948 Has** de en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a la conservación ambiental y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

USO PRINCIPAL: Área de Protección Ambiental – APA.

USO COMPATIBLE: Conservación ambiental, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación ecosistémica e investigación controlada.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.

USO PROHIBIDO: Incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la producción agrícola, Ganadera intensiva y extensiva, Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

11. Que para el área **21,8300 Has** de en la clasificación general del territorio **Componente Rural** corresponde al **Centro Poblado Morelia** se encuentra como suelo; **RESIDENCIAL** Definido como la destinación de un área para desarrollar lugares de habitación como uso principal y sus usos

complementarios, que puede desarrollarse en cualquier parte del área urbana dando cumplimiento a los aprovechamientos establecidos en la normatividad urbana.

USO COMPATIBLE: Comercial de Bajo Impacto Definido como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a intercambio de bienes y servicios y cuando no genera contaminación auditiva, olfativa, visual y de espacio público, en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

COMERCIAL LOCAL: Corresponde a desarrollos comerciales con área neta hasta de 300 m2.

VENTA DE BIENES

• Tiendas misceláneas que ofrecen productos al detal, incluye venta de licores sin consumo en el sitio
•Fruterías, Boutiques
•Panaderías, Librería y papelerías
•Heladerías, Floristerías
•Cafeterías, Droguerías, farmacias, perfumerías
•Fuentes de soda, Ventas de productos lácteos y cárnicos al detal

VENTA DE SERVICIOS

•Salón de belleza y peluquería
•Lavandería y tintorerías de ropas
•Oficinas de Servicios profesionales: Ingeniería, Arquitectura, abogados, contaduría, finanzas, y similares
•Consultorios médicos, odontológicos y laboratorios clínicos.
•Salas de internet

USO PRINCIPAL: Residencial.

USO COMPATIBLE: No se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

USO PROHIBIDO: Incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE SALADOBLANCO HUILA.

CERTIFICA:

Que, una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) aprobado mediante Acuerdo Municipal 018 del 13 de diciembre de 2024, se determina que para la siguiente solicitud viabilizada el área que afecta la jurisdicción del Municipio corresponde a **93,7158 Has**:

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Solicitante
6	**PCC**	**503163**	11/10/2021	404,0111	PITALITO, **SALADOBLANCO**	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO	(29041) MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS

12. Que para el área de **17,2098 Has** en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **PDCA – PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a intercambio de bienes y servicios y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

"Para el tratamiento dirigido a las áreas de productividad agropecuaria caracterizadas por un desarrollo heterogéneo que presentan sobreutilización ligera del suelo por la utilización exclusiva de éstos en usos agrícolas y pecuarios.

Las acciones en estas áreas están enfocadas en la implementación de sistemas productivos que, según sus limitaciones, permitan la conservación del recurso suelo y aumenten la productividad de cultivos; así como al control estricto de los usos y actividades que causen el desplazamiento de las actividades propias del área rural En estas áreas, el desarrollo se orientará de acuerdo con el uso potencial del territorio a sistemas agroforestales, agro silvícolas y silvopastoriles. Las actividades tanto agropecuarias como forestales que se desarrollen en este tratamiento deben garantizar la protección de los retiros a corrientes de agua y las áreas con cobertura boscosa nativa."

USO PRINCIPAL: PDCA – Producción Agropecuaria.

USO COMPATIBLE: Conservación, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada, Se permite el uso compatible o complementario a la producción agropecuaria para la construcción de una vivienda por unidad productiva o de trabajadores, y los equipamientos necesarios para el funcionamiento de las actividades productivas.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes y con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

USO PROHIBIDO: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

13. Que para el área **76,5060 Has** de en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a la conservación ambiental y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

USO PRINCIPAL: Área de Protección Ambiental – APA.

USO COMPATIBLE: Conservación ambiental, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación ecosistémica e investigación controlada.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.

USO PROHIBIDO: Incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la producción agrícola, Ganadera intensiva y extensiva, Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE SALADOBLANCO HUILA.

CERTIFICA:

Que, una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) aprobado mediante Acuerdo Municipal 018 del 13 de diciembre de 2024, se determina que para la siguiente solicitud viabilizada:

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Solicitante
7	**PCC**	**OGB-14181**	11/07/2013	1057,0058	**SALADOBLANCO**	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA

14. Que para el área de **239,2182 Has** en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **PDCA – PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a intercambio de bienes y servicios y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

"Para el tratamiento dirigido a las áreas de productividad agropecuaria caracterizadas por un desarrollo heterogéneo que presentan sobreutilización ligera del suelo por la utilización exclusiva de éstos en usos agrícolas y pecuarios.

Las acciones en estas áreas están enfocadas en la implementación de sistemas productivos que, según sus limitaciones, permitan la conservación del recurso suelo y aumenten la productividad de cultivos; así como al control estricto de los usos y actividades que causen el desplazamiento de las actividades propias del área rural En estas áreas, el desarrollo se orientará de acuerdo con el uso potencial del territorio a sistemas agroforestales, agro silvícolas y silvopastoriles. Las actividades tanto agropecuarias como forestales que se desarrollen en este tratamiento deben garantizar la protección de los retiros a corrientes de agua y las áreas con cobertura boscosa nativa."

USO PRINCIPAL: PDCA – Producción Agropecuaria.

USO COMPATIBLE: Conservación, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada, Se permite el uso compatible o complementario a la producción agropecuaria para la construcción de una vivienda por unidad productiva o de trabajadores, y los equipamientos necesarios para el funcionamiento de las actividades productivas.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes y con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

USO PROHIBIDO: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

15. Que para el área **817,7876 Has** de en la clasificación general del territorio **Componente Rural**, se encuentra como suelo; **ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** el cual se define como la destinación que se da a un área para desarrollar las actividades dedicadas a la conservación ambiental y en la clasificación de los usos de suelo determina lo siguiente:

USO PRINCIPAL: Área de Protección Ambiental – APA.

USO COMPATIBLE: Conservación ambiental, establecimiento forestal, recreación contemplativa, rehabilitación ecosistémica e investigación controlada.

USO RESTRINGIDO: Presenta algún grado de incompatibilidad ambiental de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.

USO PROHIBIDO: Incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, tales como la producción agrícola, Ganadera intensiva y extensiva, Minería, industria, urbanización, tala y pesca.

OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial